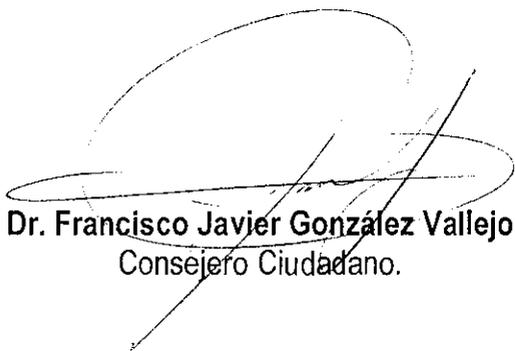


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**  
**Presente.**

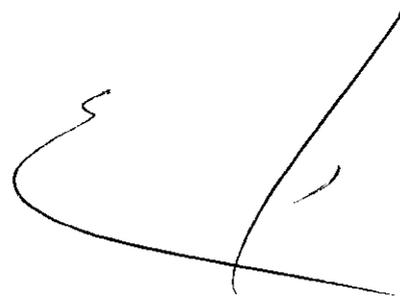
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución del recurso de revisión 900/2015, dictado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el veinticinco de noviembre del dos mil quince.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



**Dr. Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano.



**Lic. Jesús Buenrostro Jiménez**  
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre del año 2015 dos mil quince.

**V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 900/2015**, promovido por el recurrente por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y,

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El recurrente, presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, solicitando lo siguiente:

“Solicito saber de las colonias regularizadas los nombres de los 107 beneficiarios, que colonias fueron regularizadas cuánto costó cada título de propiedad, que impuestos se pagaron.

Solicito las incidencias del departamento de regularización”

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** La Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, admitió la solicitud de información, el día 25 veinticinco de septiembre del año dos mil quince y la resolvió el día el día 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, como parcialmente procedente, señalando lo siguiente:

**Respuesta emitida por Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento de Puerto Vallarta:**

*En cuanto a las colonias regularizadas, cuánto costo cada título de propiedad, que impuestos pagaron. Me permito informarle que en esta Oficialía Mayor Administrativa NO OBRA INFORMACIÓN. Lo anterior con motivo de ser información que no es atribuible al marco de mi competencia.*

*En cuanto a “las incidencias del Departamento de Regularización” hago de su conocimiento que el Departamento de Regulación NO EXISTE de acuerdo a la plantilla del Personal 2015 publicada para su consulta en el portal de Internet...*

**Respuesta emitida por la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta**

*Solicito se me conceda una prórroga en virtud de que la información que es de su interés debido al cúmulo de información no es posible atender la solicitud en el tiempo ordinario que establece la ley, en consecuencia es necesaria la prórroga antes referida para estar en condiciones de otorgar en nombre de los 107 beneficiarios, y saber qué colonias fueron regularizadas, por ser la única información con la que cuenta esta dependencia a mi cargo.*

*Por otro lado y con relación a su solicitud para saber las incidencias de regularización debe especificar lo requerido en virtud de que no se tiene certeza de la información que es de su interés.*

**Respuesta de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco:**

*... Hago de su conocimiento que este departamento no se cuanta con la información requerida.*

El día 08 de octubre del año en curso el Sujeto Obligado remitió al recurrente el informe específico con la información que fue entregada de parte por la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el solicitante, presentó recurso de revisión vía INFOMEX, el día 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince refiriendo lo siguiente:

"Me entregaron información falsa porque en la solicitud 1483915, que adjunto me dijeron que eran 6 las colonias y en estas solicitud solo me dicen que 3 y 107 no sé cuál es la correcta, además de que no me entregaron los costos pagos de impuestos y las incidencias de los empleados del depto. de regularización, por entregar información incompleta y falsa se debería sancionar".

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, admitió a trámite el recurso de revisión en estudio. Además requirió al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de la solicitud.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 900/2015, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y del Recurrente, que contaban con un término de tres

días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia. Los anteriores acuerdos fueron notificados vía infomex el día martes 20 de octubre del año 2015.

Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de Ley rendido por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y requirió al recurrente para que manifestara de forma expresa lo que a su derecho correspondiera respecto al informe remitido por el sujeto obligado. Lo anterior fue notificado vía correo electrónico el día 03 tres de noviembre del año 2015.

Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince la Ponencia Instructora dio por fenecido el plazo para que el recurrente realizara sus manifestaciones, ya que las mismas no fueron presentadas ante esta Ponencia.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer de los recursos de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1, fracción XXII, 91, 93.1, fracción III, , 95, 96 y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el recurso de revisión se interponen porque a consideración del ciudadano el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco en su calidad de sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión fue oportuna, toda vez que la resolución de la solicitud se notificó de la siguiente manera:

El informe específico fue notificado al solicitante el día 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, y surtió efectos el día 09 nueve de octubre, por lo que el plazo de 10 días establecido en el artículo en el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inició a correr el día 13

trece de octubre del 2015, concluyendo el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince (se hace mención que el día 12 de octubre fue declarado como inhábil).

Si el recurso se presentó el día 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, por tal motivo resulta oportuno.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** El [redacted] como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información como se advierte de la solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX ante el sujeto obligado.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone, porque a consideración del ciudadano el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco en su calidad de sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada.

**QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** La materia de la revisión se constriñe a determinar si el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco negó la información solicitada de manera indebida y con ello se transgredió el derecho humano fundamental de acceso a la información de Archivaldo Mendoza Gml.

**SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO.** En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

**1.- Consideración del sujeto obligado responsable.** El sujeto obligado en su resolución declaró como parcialmente procedente argumentando mediante su informe de ley presentado ante este Instituto lo siguiente:

1.1.- De la lectura de la resolución inicial del expediente interno de transparencia 723/2015, en el primer término el ahora recurrente solicitó las incidencias de los empleados del departamento de regularización, a lo que la oficialía Mayor Administrativa, contestó puntualmente que dicho departamento NO EXISTE, ello puede ser corroborado en el organigrama de este H. Ayuntamiento disponible en el apartado de la información fundamental en el siguiente link:<http://www.puertovallarta.gob.mx/transparencia/art8/art8/5/d/organigrama%20desglosado.pdf> por lo que es un hecho que al no existir dicho departamento evidentemente no exista el registro de incidencias.

1.2.- Con relación a cuáles fueron las colonias regularizadas en efecto existió una discrepancia entre el número de éstas, ya que en un primer momento, mediante el número de expediente 621/2015 se manifestó que fueron 6 seis colonias regularizadas y posteriormente en el expediente 723/2015, mismo que ahora nos ocupa se manifestaron únicamente de 3 tres. De igual manera no se mencionó el costo de cada título de propiedad.

1.3.- La Unidad de Transparencia, procedió a requerir de nueva cuenta a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, mediante la cual, el Director mediante oficio 5124/2015 confirma su respuesta original, mencionando que son un total de 107 beneficiarios de las colonias regularizadas y una totalidad de tres colonias:

Adicionalmente también menciona que el Decreto 20920 no contempla impuesto alguno sobre la titulación, motivo por el cual no se tiene registro del costo de cada título como bien lo requirió.

1.4.- De la posible controversia que se pudiera originar debido a que en una controversia que se pudiera originar debido a que en una respuesta se señalan 6 colonias como regularizadas y en otra, sólo 3 es importante contemplar que en ambas siempre se mencionaron los 107 títulos de propiedad otorgados, esto quiere decir, que la información no cambió, y si bien, no es posible requerir al ex titular de la entonces Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, lo cierto es que coincidir en los 107 títulos de propiedad en ambas respuestas y que éstos correspondan únicamente a tres colonias deja claro que todo apunta a un error en la respuesta del expediente interno 621/2015 otorgada

en la administración 2012-2015 por el ex Director de la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial.

1.5.- La información relativa a las colonias regularizadas, así como la ausencia de costos de títulos de propiedad ha sido hecha de conocimiento del recurrente mediante alcance.

**2.- Agravios.** El argumento principal del ahora recurrente es el siguiente:

Me entregaron información falsa, además de que no me entregaron los costos pagos de impuestos y las incidencias de los empleados del depto. regularización por entregar info incompleta y falsa se debería sancionar

**3.- Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto del recurso de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.-Copia de resolución del expediente 621/2015 de fecha 07 siete de septiembre de 2015, de diversa solicitud.

3.2.- Copia del acuse de la presentación de la solicitud de información de fecha 23 veintitrés de septiembre.

3.3.- Copias de la admisión de la solicitud de información de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2015

3.4.-Copia de informe específico de fecha 08 ocho de octubre del año 2015

**El sujeto obligado aportó las siguientes pruebas:**

3.4.- **Documentación pública.**- Consistente en copia de la totalidad de los expediente 723/2015.

3.5.- **Documentación Pública.**- Consistente en requerimientos realizados para la gestión de información derivada de los recursos de revisión.

3.6.- **Documentación Pública.**- Consistente en el oficio/DPUE/5124/2015.

3.7.- **Documentación pública.**- Consistente en el alcance remitido al recurrente y su respectivo acuse.

3.8.-**Presunciones, Legal y Humana.**- Consistentes en todas aquellas deducciones lógicas y jurídicas en las partes en que benefician a este sujeto obligado.

**3.9.- Instrumental de Actuaciones.-** Consistentes en todo lo actuado y por actuar en el presente procedimiento administrativo en lo que beneficie a este sujeto obligado.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente y por el Sujeto Obligado son admitidos en su totalidad como documentales aportadas en copias simples, ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

**SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO.** El recurso de revisión interpuesto por en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco es **fundado** y suficiente para que éste órgano garante conceda la protección más amplia a su derecho humano fundamental de acceso a la información pública, al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en su calidad de sujeto obligado<sup>1</sup> realizó en su perjuicio las siguientes acciones:

- 1.- Le entregó información **falsa**, puesto que en una solicitud diversa se le informó que el número de colonias regularizadas era de 6 seis, en tanto que ahora le indicaban que se traba de 3 tres.
- 2.- No le entregó la información relativa al costo de los pagos de impuestos.
- 3.- No le entregó la información sobre las incidencias de los empleados del departamento de regularización.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, éste Consejo estima que lo fundado del agravio deviene de la razón fundamental de que en la respuesta originaria se advierte que el Ayuntamiento de Puerta Vallarta Jalisco efectivamente entregó un número diverso de colonias regularizadas lo que genera una incertidumbre, además de que omitió la entrega del costo de los impuestos y las incidencias sobre los empleados del departamento de regularización.

<sup>1</sup> De conformidad al artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior es así por lo siguiente:

**¿Qué respondió el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco a la solicitud de información de**

- **La Oficialía Mayor Administrativa** se pronunció en cuanto al “departamento de regularización”, señalando que éste no existía de acuerdo a su plantilla de personal, citando el link donde podía ser consultada. Por lo que se refiere al número de colonias regularizadas y el nombre de los beneficiarios refirió que no contaba con la información por estar fuera de su esfera competencial.
- **La Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco** entregó un informe específico en el que indicó que había 3 tres colonias regularizadas siendo éstas: CAMPESTRE SAN NICOLAS, AMPLIACIÓN CAMPESTRE SAN NICOLAS y GARZA BLANZA, proporcionado además por cada colonia el nombre de las personas a las que se les otorgó un título.
- **La Tesorería Municipal** respondió que no contaba con la información requerida.

**¿Por qué la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia con la información proporcionada por las tres dependencias del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco NO satisface la pretensión del ciudadano?**

**Primero**, porque el número de colonias al que hace referencia la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial en efecto causa incertidumbre y no garantiza que la información sea veraz, pues ahora señala que son 3 colonias cuando en una solicitud diversa <sup>2</sup>y que también fue materia de recurso de revisión señaló:

“Después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran, esta Dirección a mi cargo, se hace mención que han sido 107 ciento siete títulos entregados y han sido **6 seis colonias regularizadas**, en esta administración...”

Hay una contradicción evidente, lo que nos lleva a cuestionar ¿son 6 o 3 colonias las regularizadas?

<sup>2</sup> Esta solicitud es la identificada con el número de folio INFOMEX 01483915, y la respuesta a la que se hace referencia consta en el oficio identificado con el número de expediente 621/2015 emitido por la Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.

Aunque en el informe de Ley se pretendió realizar una aclaración sobre éste punto, lo cierto es que no ha quedado expresamente indicado el número correcto de colonias regularizadas, por lo que éste Consejo estima procedente revocar la resolución en cuanto a lo informado por la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial y requerir al sujeto obligado para que en el plazo de 05 días hábiles emita una nueva resolución en la que se pronuncie de manera categórica y correcta **¿Cuál es el número de colonias regularizadas?**

Para el caso de que considere como respuesta 3 tres, deberá explicar por qué en una respuesta diversa señaló que se trataba de 6 colonias. Para el caso de que consideré como respuesta 6 seis colonias, deberá entregar además el nombre de las personas a las que se les otorgó el título en las 3 colonias de las que aún no se tiene información.

**Segundo**, la respuesta de la Oficialía Mayor Administrativa no satisface el derecho de acceso a la información en cuanto a las incidencia del departamento de regularización, porque ésta dependencia señaló que tal departamento no aparecía en su plantilla.

Sin embargo, éste Consejo advierte que la dependencia no aplicó el principio de la suplencia de la deficiencia establecido en el artículo 5° fracción VII que dice lo siguiente:

VII.- Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública.

Lo anterior es así, porque buscó en su plantilla de manera literal "Departamento de Regularización" sin hacer una búsqueda de una dependencia interna que se dedicara entre otras cosas a la regularización, aunque no se llamara "Departamento de Regularización"

Ahora bien, éste Consejo cuenta con evidencia de que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco tiene en su plantilla personal dedicado a la regularización, pues en la resolución del recurso de revisión 789/2015 y sus acumulados resuelto por éste Instituto y que desde ahora se invoca como hecho notorio, se ordenó al sujeto obligado entregar los motivos por los cuales se contrató al personal dedicado a la regularización, citamos la parte medular de la resolución para mayor claridad:

"En este recurso de revisión el agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco<sup>3</sup>, entregó de manera incompleta la información solicitada.

Lo incompleto a consideración del ciudadano se debe a que no entregó:

- La exposición de motivos de la contratación.

Analicemos si se entregó o no.

El ciudadano solicitó:

"Que acciones realizó Ramón Guerrero para regularizar las colonias irregulares de Puerto Vallarta Motivo y fundamento y exposición de motivos del porque se contrato al personal de regularización del ayuntamiento de Puerto Vallarta."

En tanto, que la respuesta del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, dispuso lo siguiente:

"ÚNICO.- Su solicitud resulta parcialmente procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

**Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número PMPVR/1328/2015; misma que se transcribe a la letra:**

*"Me permito informarle que una vez realizada una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de este despacho de la Presidencia, no obra documento como tal, relativo a la información solicitada... (sic)"*

**Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 525/2015; misma que se transcribe a la letra:**

*"... me permito informarle que una vez la solicitud de información y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Institución Pública, logró desprenderse la siguiente resolución:*

*Que en esta Oficialía Mayor Administrativa NO OBRA información relacionada con "que acciones realizó Ramón Guerrero para regularizar las colonias irregulares de Puerto Vallarta motivo y fundamento y exposición de motivos del porqué se contrató al personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta", por lo que su servidor se encuentra imposibilitado para dar solvencia a la petición que se me presenta..... (sic)"*

**Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 4335/2015; misma que se transcribe a la letra:**

*"...Dando respuesta al oficio en mención, las acciones que se realizaron son las siguientes, se instaló la comisión el día 01 del mes de Diciembre del 2012, la Comisión Municipal de*

*Regularización (COMUR) y a través de ella se le da seguimiento para la regularización de las colonias”*

Como se advierte de la respuesta, el ciudadano tiene razón, la información relativa a la exposición de motivos por los que se contrató al personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco no le fue entregada.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco en su Informe de Ley realizó **actos positivos** relativos a entregar la información faltante, haciéndolo de la siguiente manera:

... **Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la Autoridad mediante oficio con número PMPVR/1417/2015; misma que se transcribe a la letra:**

“... En cuanto a la información solicitada por el peticionario en el documento de referencia en el párrafo que antecede, me permito informarle que una vez realizada una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de este Despacho de Presidencia, no obra documento como tal, relativo a la información solicitada. Todo esto fundamentado por las facultades del Presidente Municipal derivadas de los artículos 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

**Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 577/2015; misma que se transcribe a la letra:**

“... en cuanto a “motivos y fundamento legal del porque se contrató al personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta”.- que de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 fracción III de la Ley de gobierno y administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, el Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo; así como lo dispuesto en el numeral 14 incisos c) y d) del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos con nombramientos temporales y por tiempo determinado para un trabajo eventual o de temporada o en su defecto por obra determinada cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública. Es por lo previamente manifestado que este servidor se encuentra imposibilitado para dar solvencia a este punto petitorio de información que se presenta puesto que la atribución para contratar personal al servicio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco no corresponde a esta dependencia así como tampoco corresponde a esta oficina pública la obligación de resguardar información respecto a los motivos para contratar personal de confianza al servicio de este Gobierno Municipal.

**Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 4590/2015; misma que se transcribe a la letra:**

"... Dando respuesta al oficio en mención de nuevamente le hago saber sobre las acciones que se realizaron son la siguientes, se instaló la comisión el día 01 del mes de diciembre del 2012, la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) y a través de ella se le da seguimiento para la regularización de las colonias, respecto del personal de regularización ya se encontraba en la planilla de la Dirección de Planeación Urbana al iniciar esta administración 2012 – 2015.

¿La nueva respuesta emitida por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco con la información de la Presidencia Municipal, La Oficialía Mayor Administrativa y la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, satisface la inconformidad del ciudadano relativa a que no se le dijo los motivos del porqué se contrató al personal de regularización de Puerto Vallarta Jalisco?

A consideración de éste Consejo, la respuesta es no.

La Oficialía Mayor Administrativa, indica que es al Presidente Municipal a quien se le confiere por disposición legal la facultad de nombrar o remover aquellos servidores públicos cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, fundándolo en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco así como en el Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.

En ese sentido, es a la Presidencia Municipal a quien le corresponde responder los motivos por los cuales contrató al personal de regularización, sin embargo, ésta respondió que en sus archivos no obraba "un documento como tal".

Esta respuesta es insuficiente para declarar la inexistencia de la información, pues el no tener un documento que se denomine "motivos de contratación del personal de regularización" no necesariamente implica que la información no existe, pues los motivos pudieran encontrarse en otros documentos, normas o justificaciones, por ejemplo, si existe un perfil de puestos y fueron contratados porque cumplieran con éste, así se debió indicar.

La Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco debe entregar al ciudadano los motivos por los cuales contrató al personal de regularización, pues se encuentra dentro de sus competencias legales.

Ahora bien, la COMUR menciona algo relevante al tema concreto, sobre los motivos de la contratación de cierto personal, pues indica:

- "Respecto del personal de regularización ya se encontraba en la planilla de la Dirección de Planeación Urbana al iniciar esta administración 2012 – 2015."

Esto nos conduce a preguntarnos ¿el personal de regularización de la administración pública 2012 – 2015 se encontraba contratado desde la administración municipal inmediata anterior?

Si fuera así, la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta Jalisco si contaba con los motivos como pudieran ser, que la contratación se hizo por una administración anterior por ejemplo.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente será declarar **fundado el agravio**, revocar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco en cuanto a lo informado por la Presidencia Municipal y requerirle para que en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta debidamente fundada y motiva en la que entregue los **motivos de la contratación del personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.**”

De lo anterior, es evidente que sí hay en el Ayuntamiento personal dedicado a la regularización, por lo tanto se debió entregar la información del área o dependencia en la que se encuentran adscritos, comisionados o desempeñan su función aunque no se llame de manera literal “departamento de regularización”.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado y requerirle para que en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de ésta resolución emita una nueva respuesta en la que entregue las incidencias del personal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco dedicado a la regularización.

En todo momento deberá aplicar el principio de la suplencia de la deficiencia establecido en el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Tercero**, en relación a la información relativa al costo de cada título de propiedad y qué impuestos se pagaron, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse.

Por lo tanto, se ordena dejar sin efectos la resolución en cuanto a esta información y requerirle para que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que responda:

1.-¿Cuánto costó cada título de propiedad?

2.- ¿Qué impuestos se pagaron?

Por lo antes expuesto este Consejo:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es **fundado** el recurso de revisión interpuesto por contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco dentro del expediente 900/2015.

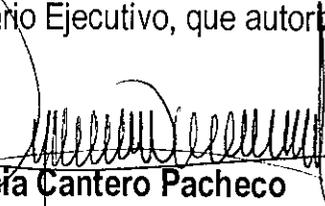
**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la resolución emitida por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.

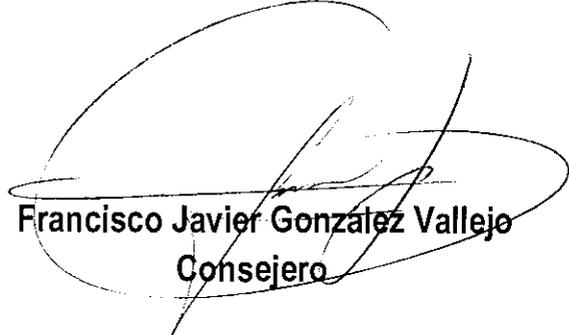
**TERCERO.-** Se **requiere** al Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco para que en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, emita una nueva respuesta en la entregue el número correcto de colonias regularizadas, las incidencias de las personas dedicadas a la regularización y el costo e impuesto de cada título, o bien funde, motive y justifique su inexistencia.

**CUARTO.-** Se **requiere** al Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco para que en el plazo de 03 días hábiles contados a partir de que fenezca el término conferido en el resolutivo anterior, informe mediante oficio a éste Instituto del cumplimiento respectivo, anexando las constancias con las que lo acredite.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

  
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo

  
**Francisco Javier Gonzalez Vallejo**  
Consejero

  
**Olga Navarro Benavides**  
Consejera

  
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.